

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado —No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

ADVERTENCIA.

Por equivocacion de caja el Boletín de ayer contiene el núm. 280 en vez del 270 que por orden le corresponde. Se hace público á fin de que pueda hacerse la conveniente corrección y para evitar reclamaciones.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2499.

Hallándose vacante la Subdelegacion de Farmacia del partido de Réus, los que se crean con derecho á dicho cargo presentarán, dentro del término de quince días, las solicitudes á este Gobierno de provincia con copia autorizada de su título académico para proceder al nombramiento con arreglo á las prescripciones del art. 3.º y 4.º del Reglamento de Subdelegaciones vigente.

Tarragona 13 de Noviembre de 1876.—El Gobernador accidental, Pascual Menendez.

Núm. 2500.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Comercio.

Seccion de Fomento.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Octubre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.														
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTOLITRO.				KILOGRAMO.		LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.		
Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.
Falsét.....	26'21	11'43	17'43	15'31	0'57	0'57	1'19	0'25	0'56	1'75	»	2'25	0'10	0'10	
Gandesa.....	24'50	12'75	18'25	»	»	0'60	1'20	0'20	0'50	1'63	»	1'63	0'07	0'07	
Montblanch...	24'35	15'70	17'75	16'25	»	0'52	1'15	0'12	0'40	1'63	»	1'74	»	0'06	
Réus.....	27'07	12'96	12'51	14'30	0'42	0'49	1'15	0'20	0'41	1'25	1'63	2'10	0'08	0'06	
Tarragona....	22'05	13'96	14'12	13'59	0'75	0'60	1'25	0'30	0'84	1'70	1'25	2'00	0'10	0'08	
Tortosa.....	26'13	11'53	»	16'21	0'60	0'50	1'03	0'22	0'65	1'65	1'43	2'25	0'06	»	
Valls.....	25'50	12'50	16'00	13'50	0'50	0'48	1'10	0'18	0'50	1'47	1'47	1'50	0'07	0'06	
Vendrell.....	26'16	13'00	15'53	15'00	0'52	0'48	1'19	0'20	0'56	1'43	1'17	1'62	0'07	0'07	
Totales...	201'97	103'83	111'59	104'16	3'36	4'24	9'26	1'67	4'42	12'51	6'95	15'09	0'55	0'50	
Precio-medio general en la provincia...	25'25	12'98	15'94	14'88	0'56	0'53	1'16	0'21	0'55	1'56	1'39	1'89	0'08	0'07	

		HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
		Pesetas	Cénts.	
TRIGO....	Precio máximo...	27'07		Réus. Tarragona.
	Idem mínimo....	22'05		
CEBADA...}	Precio máximo...	15'70		Montblanch. Falsét.
	Idem mínimo....	11'43		

Tarragona 13 de Noviembre de 1876.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Fermin Santa Maria.—V.º B.º—El Gobernador accidental, Pascual Menendez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2501.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado
de Estancadas.

Cédulas personales.

Terminando el plazo en 30 del corriente mes para obtener cédulas personales sin incurrir en el recargo establecido por la Instrucción de 18 de Agosto último, se advierte que desde 1.º de Diciembre próximo todas las cédulas que se expendan tendrán el recargo de ciento por ciento, empleándose contra los infractores los medios coercitivos en la forma y plazos que marca la referida Instrucción.

Lo que se avisa por medio del presente *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Tarragona 13 de Noviembre de 1876.
—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 2502.

Seccion Administrativa.—Negociado
de Estancadas.

La Direccion general de Impuestos en circular de fecha 31 de Octubre último, me dice lo siguiente:

«Resolviendo esta Direccion general las diferentes consultas que se le han dirigido para la mejor inteligencia de la Instrucción de 18 de Agosto último sobre el impuesto de cédulas personales, y en uso de las facultades que por la misma se le conceden, ha dictado oportunamente, segun los casos, las declaraciones siguientes:

1.ª El plazo para proveerse de cédulas sin recargo concluye precisamente el dia 30 de Noviembre próximo.

2.ª Para el cange de cédulas de 1875-76 existentes en poder de los expendedores al ponerse á la venta las nuevas de 1876-77, deberá tenerse presente la circular de este Centro de 25 de Setiembre de 1875.

3.ª Para el de las nuevas cédulas que se puedan inutilizar al estenderlas, han de sujetarse las Administraciones económicas á lo que está dispuesto respecto al cange del papel sellado que se inutiliza.

4.ª Los jornaleros y sirvientes deben sacar la cédula que les señala la base 6.ª del art. 15, aunque satisfagan al propietario ó patron del taller, almacén, tienda ó fábrica donde trabajen y á la vez habiten, alguna cantidad por razon de alquileres.

5.ª Los jornaleros ó sirvientes que habiten casa propia ó disfruten de otros bienes, sueldos ó asignaciones, aparte de su jornal, por lo que deben estar comprendidos en dos ó más clases, se hallan obligados á sacar la cédula de mayor precio entre las categorías que les correspondan.

6.ª Los hijos de familia, jornaleros ó sirvientes, cuya subsistencia solo

dependa de su propio jornal ó del que gana el cabeza ó jefe de la familia, están obligados á sacar, como éste, cédula de 6.ª clase, y por consiguiente, cuando se dé el caso de que una persona, no cabeza de familia, se halle comprendida en la categoría de la contribucion, ó en la de los sueldos ó haberes, será cuando haya de obtener cédula de la clase correspondiente.

7.ª Los cabezas de familia que no pagan contribucion ni alquileres de casa, ni cobran haber alguno, sino que, aunque casados, viven en compañía de sus padres, que los mantienen, por no deberse considerar realmente como cabezas de familia, deben tomar, con arreglo al art. 17 de la Instrucción, cédulas de 5.ª clase, á no corresponderles, como jornaleros, la de 6.ª

8.ª Los pobres que tengan que proveerse de cédula personal deberán tomarla, por analogía con los jornaleros y sirvientes, de 6.ª clase.

9.ª Los individuos de una familia que tienen un caudal proindiviso, así como las personas que perciban mancomunadamente un haber ó pension cualquiera, ó paguen de igual modo un alquiler, deben tomar cédula de la clase que les corresponda con arreglo á la parte de caudal que puedan poseer, ó á la de la pension que perciban, ó á la del alquiler que satisfagan.

10.ª Los funcionarios que disfruten una gratificacion cualquiera, además del sueldo que les corresponda por el cargo que desempeñen, figuren ó no la una como el otro en los presupuestos generales, provinciales ó municipales, están obligados á sacar la cédula correspondiente á los haberes aglomerados que disfruten en cualquier concepto de los referidos.

11.ª Con arreglo al texto del artículo 15 de la Instrucción mencionada, es preciso para la clasificacion de la cédula atender al sueldo ó haber íntegro que se tenga señalado, y no el que efectiva y líquidamente perciba la persona que haya de obtener la cédula.

12.ª Por alquileres se entenderán, para el efecto de computar, los que se satisfagan por habitacion ó por talleres, fábricas, almacenes ó tiendas; los que se paguen por locales ó edificios urbanos, sea cualquiera el uso á que se destinen, y estén ó no separados del en que viva el arrendatario ó inquilino.

13.ª Por el contrario, no se deberá considerar como alquileres el precio ó cánon de los arrendamientos de tierras destinadas á la labranza.

14.ª A los individuos del Clero se les exigirá su cédula personal, como á todos los demás que cobran haberes del Estado.

15.ª Las cédulas para militar deben extenderse en los mismos ejemplares circulados por no haberlos ya especiales para la indicada clase.

16.ª Segun el art. 19 de la referida Instrucción, los individuos de dicha clase, y de que él mismo trata, deben tomar cédula de 5.ª clase, pero cuando sean á la vez contribuyentes, tienen obligacion de proveerse de la de clase

superior que por la contribucion que paguen pueda corresponderles.

17.ª Las personas pertenecientes á las familias de los militares, como las demás que no sean cabezas ó jefes de las mismas, deben sacar cédula con arreglo al art. 17 de la Instrucción, y los anteriores que en el mismo se citan expresamente.

18.ª La persona que acredite poder usar una firma social, deberá exhibir la cédula de que han de estar provistos todos los socios individualmente.

Cuyas resoluciones ha creído oportuno la Direccion poner en conocimiento de V. S. para su inteligencia y demás efectos.»

Y esta Administracion económica lo avisa al público para conocimiento del mismo.

Tarragona 13 de Noviembre de 1876.
—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 2503.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Mora la Nueva.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de 625 pesetas, los aspirantes á ella presentarán las solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro el plazo de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Mora la Nueva 11 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Jaime Viñes.

Núm. 2504.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Capafons.

Terminado el proyecto del presupuesto municipal de este pueblo que ha de regir durante el año económico de 1876 á 77, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, á contar desde el en que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean convenientes, finidos los cuales no se admitirá ninguna.

Capafons 6 de Noviembre de 1876.
—El Alcalde, Juan Boltó.

Núm. 2505.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Febró.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta practicada en este pueblo el dia 5 del actual del arriendo de los derechos de consumos con libre venta para el actual año económico de 1876 á 77, la que fué anunciada en el *Boletín oficial*, se publica el presente anuncio para la segunda, tercera y última subastas que tendrán lugar los dias 19 y 26 del presente mes, de diez á doce de la mañana, frente á la Casa Consistorial, con arreglo á instrucción.

La Febró 9 de Noviembre de 1876.
—El Alcalde, Juan Bonet.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

El dia 20 de Diciembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta pública con el objeto de contratar el suministro en las Fábricas de tabacos de la Península de 600 resmas de papel continuo trasparenteado, impreso y cortado en etiquetas, que se calcula podrán necesitarse en las mismas para el empaque de las nuevas labores de cigarrillos, clases finas, hasta fin de Junio de 1878, bajo el tipo máximo de 23 pesetas 50 céntimos resma de 8.000 ejemplares, iguales á las muestras que juntamente con el pliego de condiciones podrán examinar en esta misma Direccion los que deseen tomar parte en el remate, desde la publicacion de este anuncio hasta el dia en que ha de efectuarse aquel.

Los licitadores entregarán en el acto de la subasta, en pliegos cerrados, que rubricarán en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren; en la inteligencia de que una vez presentadas no podrán por ningun concepto retirarlas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde en punto.

Para que estas proposiciones sean válidas, los interesados cuidarán de redactarlas con estricta sujecion al modelo adjunto, expresando el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual, y además acompañarán separadamente la cédula de empadronamiento y los documentos necesarios á justificar:

1.º El haber constituido previamente en la Caja general de Depósitos, como necesario para optar á la subasta, la suma de 1.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles segun lo dispuesto en Real decreto de 29 de Agosto último, publicado en la *Gaceta* de 1.º de Setiembre, y demás órdenes vigentes.

Y 2.º El haber tambien satisfecho por contribucion al Estado la cuota correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la fecha de esta subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Noviembre de 1876.
—El Director general, José Rivero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para obtener en subasta pública la adjudicacion del suministro de papel continuo trasparenteado, impreso, cortado y dispuesto en paquetes de 1.000 ejemplares para el empaque

de los cigarrillos, clases finas, que elaboran las Fábricas de tabacos de la Península, se compromete á entregar cada resma de 8.000 ejemplares, bajo las condiciones estipuladas, por el precio de.... pesetas.... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

La ley de 21 de Julio último, promulgada en 22 del mismo mes, para el arreglo de la Deuda del Estado, dispone que todos los créditos antiguos comprendidos en el arreglo de 1851, liquidados y pendientes de conversion en Deuda al 3 por 100 que aun no se hubiesen presentado á conversion, se declaren caducados si no lo estuviesen por virtud de leyes anteriores, en el caso de no verificarse su presentacion dentro del improrogable plazo de seis meses, á contar desde el dia de la promulgacion de dicha ley, ó de no hacerse en el mismo plazo las justificaciones de personalidad establecidas por disposiciones vigentes.

También caducarán, segun la misma ley, los créditos pendientes de reconocimiento y liquidacion comprendidos en el arreglo de 1851 cuyos interesados no completan las informaciones de personalidad establecidas en el dia, aplicándose á estos créditos el art. 11 de la ley de 28 de Febrero de 1873, dictada sobre caducidad de créditos de la Deuda del personal.

En poder de algunas Autoridades y Corporaciones civiles y eclesiásticas, de particulares y de otros representantes de fundaciones de Beneficencia, existen ó deben existir láminas del 5 por 100 no negociables, y otros créditos procedentes de las ventas de bienes de patronatos, memorias y obras pías verificadas con arreglo al Real Decreto de 19 de Setiembre de 1798, cuyas fundaciones en muchos casos fueron con posterioridad agregadas á otros establecimientos generales, provinciales, municipales ó particulares, efecto de varias disposiciones, y para aliviar por lo comun la escasez de rentas á que habian venido las fundaciones favorecidas.

Corto fué el número de dichas representaciones que al obtener el beneficio citado se ocuparon de depurar el total de bienes y derechos con que estaban dotadas las fundaciones agregadas, contentándose con utilizar los bienes que les habian quedado sin vender, y dejando por aclarar los créditos que tenian contra el Estado.

Hoy, que la ley fija un término fatal para reclamar la liquidacion y conversion de esta clase de créditos, es indispensable que, tanto los representantes de toda clase de fundaciones benéficas, como las Juntas provinciales de Beneficencia, se ocupen sin levantar mano, no sólo de revisar los

inventarios y documentos referentes á las fundaciones de su cargo, sino de examinar las carpetas-extractos que periódicamente se publican en la Gaceta de Madrid, de las relaciones examinadas y aprobadas, expresivas de los capitales nominales que han resultado á favor de cada fundacion por el valor de sus bienes vendidos, con presencia de los cuales se emiten por la Direccion de la Deuda pública las inscripciones intrasferibles respectivas.

Con tales datos podrán presentar los interesados las reclamaciones que determina la ley, acompañadas de los documentos correspondientes, en la Direccion general de la Deuda pública ántes del 22 de Enero próximo, en cuya fecha termina el plazo fijado.

Cuando las Autoridades, Corporaciones, particulares ú otros representantes de fundaciones carezcan de los documentos representativos de los créditos, ó encuentren alguna otra dificultad para sus gestiones, pueden acudir á esta Direccion general ó á las Juntas provinciales de Beneficencia pidiendo el auxilio ó remedio necesario á fin de evitar la caducidad.

Si resultasen de las liquidaciones ó conversiones efectuadas créditos á favor de instituciones sin representacion por abandono ó descuido de los patronos á quien fueron confiadas por los fundadores, las Juntas de Beneficencia instruirán los oportunos expedientes para que puedan ser autorizadas á ejercer los correspondientes patronazgos, segun se dispone en la Facultad 9.ª, art. 14 del Real decreto-instruccion de 27 de Abril de 1875.

Esta Direccion general espera del acreditado celo de V. S. por los intereses de la Beneficencia que, dando amplia publicidad á la presente circular y auxiliado de la Junta de esa provincia, emprenderán los trabajos relacionados hasta lograr no quede olvidado el más insignificante de los créditos que á su favor tengan las fundaciones benéficas de su jurisdiccion.

Dios guarde á V. S. muchoa años. Madrid 23 de Octubre de 1876.—El Director general, Ramon de Campamor.—Señor Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se hallan vacantes en los Institutos de Lugo, Tapia, Mahon y Réus las cátedras de Física y Química, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas la primera y de 2.000 las restantes; las cuales han de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 23 años de edad; ser por lo ménos Bachiller en la Facultad

de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Se advierte que los opositores que obtengan las cátedras de los Institutos de Mahon y Réus deberán tener á su cargo la asignatura de Historia natural, con la gratificacion de 500 pesetas anuales, segun lo resuelto en el expediente orgánico de dichos Institutos.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

(Gaceta del 11 de Noviembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

El dia 21 de Diciembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta pública con el objeto de contratar el suministro en las Fábricas de tabacos de la Península de 12.500 gruesas de papel corto fuerte para liar los cigarrillos de nueva labor, clases finas, que se calcula podrán necesitar dichos establecimientos hasta fin de Junio de 1878; debiendo celebrarse el remate bajo el tipo máximo de 4 pesetas cada gruesa de 12.000 papeillos útiles y cortados, segun las muestras que juntamente con el pliego de condiciones podrán examinar en esta misma Direccion los que deseen tomar parte en la subasta desde la publicacion de este anuncio hasta el dia en que aquella ha de efectuarse.

Los licitadores entregarán en el acto de la subasta en pliegos cerrados, que rubricarán en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren; en la inteligencia de que una vez presentadas no podrán por ningun concepto retirarlas ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde en punto.

Para que estas proposiciones sean válidas, los interesados cuidarán de redactarlas con estricta sujecion al modelo adjunto, expresando el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual; y además acompañarán por separado la cédula

de empadronamiento y los documentos necesarios á justificar:

1.º El haber constituido previamente en la Caja general de Depósitos, como necesario para optar á la subasta, la suma de 2.500 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles segun lo dispuesto en Real decreto de 29 de Agosto último, publicado en la Gaceta de 1.º de Setiembre, y demás órdenes vigentes.

Y 2.º El haber tambien satisfecho por contribucion al Estado la cuota correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la fecha de esta subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Noviembre de 1876.—El Director general, José Rivero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para obtener en subasta pública la adjudicacion del suministro de papel para liar cigarrillos cortos, clases finas, que necesitan las Fábricas de la Península desde la fecha en que se adjudique el servicio hasta fin de Junio de 1878, se compromete á entregar cada gruesa de 12.000 papeillos útiles y cortados, con sujecion á las condiciones estipuladas, por el precio de..... pesetas.... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Junta de la Deuda pública.

Por Reales órdenes de 27 de Julio último y 10 del corriente, dictadas de conformidad con lo acordado por la Junta creada en el art. 9.º de la Ley de 21 del citado mes de Julio para cuidar de que los fondos que exija el pago de intereses y amortizacion de la Deuda se hallen constantemente asegurados, se previene:

Que la amortizacion por valor efectivo de 750.000 pesetas mensuales, determinada por el párrafo segundo del art. 3.º de la citada ley, se haga por sabastas públicas.

Que estas sean á tipo abierto, y comprendan los títulos de renta perpétua interior y exterior.

Y que se admitan proposiciones, no sólo en esta Direccion general, sino en las Comisiones de Hacienda en París y Lóndres, y en las Administraciones económicas de todas las provincias de la Península.

En cumplimiento de dichas Reales órdenes, y hallándose dispuesta la cantidad respectiva á la quinta de dichas subastas, la Junta de la Deuda pública ha acordado que la correspondiente al mes de Noviembre actual se verifique ante ella el dia 30 del mismo, á las doce de su mañana, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en dichas subastas depositarán en la

Tesorería de esta Direccion el 1 por 100 en metálico del valor efectivo de la proposicion, ó la equivalencia del mismo en títulos de la Deuda al tipo de cotizacion del dia anterior al en que se haga el depósito.

A este fin se recibirán en ella desde el 25 de este mes todos los dias no feriados, de once de la mañana á dos de la tarde, y el dia 29 desde igual hora hasta las cuatro de la tarde.

2.ª Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al medelo adjunto.

3.ª En las proposiciones se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la clase de Deuda interior ó exterior, y la série y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.ª La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaria de esta Direccion desde el dia 25 del actual, de once á tres de la tarde, y hasta las cinco de la misma el dia 29; pasada esta hora la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta ántes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª De los que se hubiesen remitido por las Comisiones de Hacienda en París y Lóndres, y Administraciones económicas de las provincias, se hará entrega por el Secretario al expresado Sr. Presidente en el acto de dar principio á la subasta, acompañados de una relacion de los mismos que la Secretaria formará por el orden que se vayan recibiendo.

8.ª En el dia y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubiesen presentado hasta el dia anterior, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los asistentes al acto el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reúnan estos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

10. Las proposiciones á un mismo cambio se procederá á su admision por medio de sorteo. Este se celebrará con toda solemnidad ante la Junta, previo el oportuno anuncio.

11. De la última proposicion admitida no se tendrá en cuenta la fraccion que resulte menor de 1.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fraccion con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda la siguiente.

12. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en la Gaceta; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirarlos desde luego.

13. La presentacion de los títulos se efectuará en el Departamento de Emision con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Direccion.

Estos títulos deben presentarse con el cupon corriente, y además contener al respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda pública para su amortizacion por subasta.» (Fecha y firma del interesado.)

Uno de los ejemplares de dichas facturas se devolverá á los interesados en el acto de su presentacion á fin de que le conserve como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

14. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego de la Tesorería de esta Direccion los Depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Noviembre de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Maldonado.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de..... reales vellon nominales en los títulos de la renta perpétua...terior cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... reales y.... céntimos por 100, ocho dias despues del en que se inserte en la Gaceta de Madrid el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

NÚMERO de títulos.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE de cada série Reales vn.

(Gaceta del 12 de Noviembre.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2506.

Don Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente llamo y emplazo á Don Luis Septien y García, Gobernador que fué de esta provincia, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado en el término de quince dias á responder de los cargos que le resultan en causa sobre malversacion de fondos producidos por expencion de licencias de uso de armas, apercibido de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lérida á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., Andrés Arévalo.

Núm. 2507.

Don Bonifacio Hellin y Perez, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, Fiscal de la plaza de Lérida.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Salvador Minguet Llesnas, natural de Tarragona, vecino que fué de las Borjas Blancas, para que en el término de veinte dias, contados desde el de la fecha, se presente de puertas adentro en la cárcel de esta ciudad de Lérida, para prestar declaracion y dar sus descargos á lo que contra él resulta en causa que instruyo sobre muerte de Magin Calafell, ocurrida el nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco; en inteligencia que de no hacerlo se le condenará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Lérida veinte y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Bonifacio Hellin.—De orden del señor Fiscal, Miguel San Martin.

Núm. 2508.

Don Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente se llama á Agustín Cabruje y Duch, de unos diez y nueve años de edad, vecino de esta capital, para que dentro el término de diez dias se presente en este Juzgado y Escribanía de D. José Antonio Sanchis, á fin de recibirle declaracion indagatoria en la causa criminal que contra el mismo y Francisco Guasch se instruye sobre atentado al Guardia municipal Francisco Vilaró la tarde del diez y siete de Setiembre último en la calle de la Leona; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Y se encarga á las autoridades y agentes de la policia judicial del punto donde se halle el mencionado Cabruja, que se sirvan proceder á su captura y conduccion á estas cárceles á disposicion de este Juzgado, con lo que prestarán un servicio á la Administracion de justicia.

Barcelona veinte y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Ldo. José Antonio Sanchis, Escribano.

Núm. 2509.

Don Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Domingo Pastor y Estrada (a) Cleto, natural de esta ciudad, vecino de Amposta, labrador, soltero, de veinte y tres años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en la causa criminal que contra él y otros se instruye sobre hurto de arroz; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tortosa á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Miguel Lopez Molina.—Por mandado de S. S., Francisco Antonio Borrás, Escribano.

ANUNCIO.

TRATADO PRÁCTICO DE BENEFICENCIA PARTICULAR.

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion; obra única en su género y hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular. 12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Principe Alfonso, 8; Miguel Guijarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º, Madrid.

MANUAL

DE LA LEGISLACION DE AGUAS, EXPROPIACION Y COLONIAS AGRÍCOLAS,

POR D. Fermin Abella, ABOGADO, ETC. Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Tercera edicion.

Se vende en la imprenta de D. José Antonio Nel-lo al precio de 14 reales pagados al contado.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.